



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sesión número: CPPP/21/2019.

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

FECHA DE CELEBRACIÓN: VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las once horas, del día viernes veinte de Septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quienes previo citatorio comunicado recibido en términos de los artículos 63, 65 fracción XXIII, 66 fracciones IV y V, 67 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracciones I, II, V, 36, 40, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la finalidad de exponer a las y los Diputados integrantes de la Comisión sobre los dictámenes emitidos por la Comisión, reunión que fue convocada y notificada



en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente:-----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido la Diputada Gloria Sánchez López, realiza el pase de lista e informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca y por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados integrantes de la Comisión presentes que el orden del día se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se registrá bajo el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DIA:**-----

- 1.- Pase de lista de asistencia.-----
- 2.- Declaratoria de Quórum legal.-----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 4.- Dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación.-----
- 5.- Asuntos Generales.-----
- 6.- Clausura de la Sesión.-----

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a las y los Diputados presentes que si



están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que el motivo de dicha reunión es con la finalidad de exponer el sentido de los dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación, por lo tanto solicita a la Maestra Marycruz Suárez Gómez que exponga los dictámenes, en uso de la voz la Maestra Marycruz Suárez Gómez, manifiesta que se emitieron cinco dictámenes con proyecto de acuerdo.-----

En relación al primer dictamen por acuerdo tomado el 9 de Enero del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 13, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio P.M. 1600/2018, de fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por los ciudadanos Yesenia Nolasco Ramírez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del



Estado, la emisión de un decreto especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; mediante sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./139/2019, de fecha 9 de enero del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 13 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio P.M. 1600/2018, de fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana Yesenia Nolasco Ramírez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo



Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; mediante sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

Así mismo, adjunta al oficio P.M. 1600/2018, copia del acta de cabildo No. 19/18, en donde los integrantes del Cabildo autorizan a la Presidenta Municipal, para que solicite al Poder Legislativo del Estado, la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado mediante sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, y se emita el decreto especial para tales efectos.-----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----



PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: En el expediente 13, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio P.M. 1600/2018, de fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana Yesenia Nolasco Ramírez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; mediante sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO: Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, no



estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de pasivos, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. -----

CUARTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el



Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. -----

QUINTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello, determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

SEXTO.- Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por la dieta devengada de la ciudadana ROSA AMERICA CRISPIN MARCIAL, concejal integrante del citado Ayuntamiento en el periodo que refiere la resolución del Tribunal de la causa. -----

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de Santo



Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.-----

SÉPTIMO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.-----

OCTAVO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; y dar cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, relativo al expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 13 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.- -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:-----

----- ACUERDO:-----

PRIMERO.- La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; y dar cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de septiembre del año



2018, relativo al expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.- - - - -

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 13, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.- - - - -

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca.- - - - -

- - - - - TRANSITORIO: - - - - -

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Respecto al segundo dictamen por acuerdo tomado el 9 de Enero del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 14, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 10 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por los ciudadanos Yesenia Nolasco Ramírez y José Abel Gil Rojas, Presidenta Municipal y Sindico Hacendario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial mediante el cual se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Oaxaca (Secretaría de Finanzas del



Gobierno del Estado), para el pago de sentencias definitivas y ejecutoria de Amparo, emitidas en contra del Ayuntamiento Municipal. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./140/2019, de fecha 9 de enero del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 14 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito de fecha 10 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por los ciudadanos Yesenia Nolasco Ramírez y José Abel Gil Rojas, Presidenta Municipal y Sindico Hacendario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial mediante el cual se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Oaxaca (Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de sentencia definitiva de fecha 6 de Diciembre del 2013, se condena al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y Sindico Hacendario al pago de la cantidad de \$2,680,591.46 (dos millones seiscientos ochenta mil quinientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), citando el



status jurídico actual: el actor promovió incidente de liquidación por la cantidad de \$6,281,296.13 (seis millones doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.)-----

Así mismo, se transcriben los antecedentes que precisa el escrito citado en el párrafo anterior.-----

----- ASUNTOS CIVILES: -----

AUTORIDAD: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. TEHUANTEPEC OAXACA.-----

1.- EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **98/2011**.-----

ACTOR: CONSTRUCTORA DE CONCRETO CELULAR S. A DE C.V.-----

PRESTACIÓN RECLAMADA: CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ROP/MSDT/FISM-515/004/**2008**. POR UN MONTO DE \$2'330,949.09. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

LOS CONTRATOS FUERON SUSCRITOS POR DIEGO SANTOS DÍAZ Y OLGA LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO.-----

LA OBRA CONSISTIÓ EN LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA JUÁREZ UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS REY.-----

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **6 DE DICIEMBRE DEL 2013**. SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2'680,591.46. (**DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.**).-----

STATUS JURÍDICO ACTUAL: EL ACTOR PROMOVIO INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$6'281,296.13. (**SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.**).-----



CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE EMBARGARON LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO. LOGRÁNDOSE SU LIBERACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-.....

2.- EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **99/2011**.-.....

ACTOR: CONSTRUCTORA DE CONCRETO CELULAR S. A DE C.V.-.....

PRESTACIÓN RECLAMADA: CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ROP/MSDT/FISM-515/059/2018. POR UN MONTO DE \$2'342,542.70. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-.....

LOS CONTRATOS FUERON SUSCRITOS POR DIEGO SANTOS DÍAZ Y OLGA LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO.-.....

LA OBRA CONSISTIÓ EN LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE SINALOA DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD.-.....

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **7 DE MAYO DEL 2013**. SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **2'693,924.11**. (**DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 11/100 M.N.**).-.....

3.- EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **96/2011**.-.....

ACTOR: CONSTRUCTORA DE CONCRETO CELULAR S. A DE C.V.-.....

PRESTACIÓN RECLAMADA: CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ROP/MSDT/FISM-515/019/2008. POR UN MONTO DE **\$1'383,588.66**. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-.....

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2013. SE CONDENA AL AYUNDAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$1'383,588.66**. (**UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**). MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ACCESORIOS.-.....

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN POR **\$4'192,100.11**.-.....



4.-EXPEDIENTE CIVIL NUMERO635/2011.-----

ACTOR: CONSTRUCTORA DE CONCRETO CELULAR S. A DE C.V.-----

PRESTACIÓN RECLAMADA: CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ROP/MSDT/FISM-515/019/2008. POR UN MONTO DE \$1'383,588.66. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **18 DE AGOSTO DEL 2013**. SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$2'764,179.21. (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTIUNO 21/100 M.N.). MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ACCESORIOS.**-----

CON FECHA DE 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE EMBARGARON LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO. LOGRÁNDOSE SU LIBERACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-----

EN TODOS ESTOS ASUNTOS EL DEMANDADO ES EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO.-----

Lo anterior obedece al hecho que dentro de los autos de los Juicios Sumarios Civiles 98/2011 y 635/2011, se ha formulado requerimiento al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca, se Solicite al Congreso del Estado de Oaxaca, la Autorización para afectar la Partida Presupuestal a efecto de cumplir en forma Inmediata con lo condenado mediante resolución de fecha 10 de Enero del 2017, en el cual se resolvió el Incidente de Liquidación de Sentencia de fecha 6 de Diciembre del año 2013 por la cantidad de



\$6'015,096.85/100 M.N. con el apercibimiento que de no cumplir se procederá a su ejecución forzosa y se le dará vista al Ministerio Público adscrito por el desacato a una orden judicial.-----

Por lo que la presente petición tiene su fundamento en dichos Acuerdos, y especialmente, el emitido con fecha 5 de diciembre del 2018, en los autos del Juicio Sumario Civil número 98/2011 del índice del Juzgado Civil de referencia. Se anexa Copia Certificada del citado acuerdo para que surta los efectos legales correspondientes, aclaramos que la presente Petición se presentara al Juzgado Civil para que tome conocimiento acuerde lo conducente.-----

De igual manera, solicitamos se autorice una Partida Especial con recurso económicos provenientes del Gobierno del Estado de Oaxaca, (Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca), para el pago de lo siguiente:-----

JUICIO DE AMPARO NUMERO 382/2005. QUEJOSO MIGUIEL ANTONIO ESCARTIN CACHO.-----

PREDIO DENOMINADO "LACHINCUNDANI" UBICADO EN EL BARRIO DE VIXHANA, COLINDA EN SU PARTE NORTE CON EL DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA TRANSÍSTMICA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CRISTÓBAL COLON O PANAMERICANA A LA ALTURA DEL KILOMETRO 281.-----

DICHO PREDIO FUE INVADIDO POR TERCERAS PERSONAS Y LAS CUALES ESTABLECIERON SU CASA HABITACIÓN.-----

INDEBIDAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA, POR CONDUCTO DE SU



PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. DIEGO SANTOS DÍAZ Y SU DIRECTOR DE OBRAS, REALIZO TRABAJOS DE INTRODUCCIÓN DE TUBERÍA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE. ALUMBRADO ELÉCTRICO, TRAZADO DE CALLES Y DEMÁS SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, QUE TRAJERON COMO CONSECUENCIA DIVIDIR, MODIFICAR Y ALTERAR LAS DIMENSIONES ORIGINALES DEL TERRENO DE SEMBRADURA. -----

EL QUEJOSO INTERPONE JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO Y EL CUAL ES TRASMITIDO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ OAXACA, BAJO EL NÚMERO 382/2005.-----

CON FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2005, SE EMITE SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA AL C. MIGUEL ANTONIO ESCARTÍN CACHO, EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. LO ANTERIOR PARA EL EFECTO DE QUE SE LE RESTITUYA EN EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO. ES DECIR, PARA QUE SE LE DEVOLVIERA DICHO TERRENO.-----

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NO PUEDE DEVOLVER DICHO PREDIO POR ESTAR INVADIDO. MOTIVADO POR EL CUAL SE TRAMITA INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE SENTENCIA.-----

CON FECHA 17 DE MAYO DEL 2011 SE EMITE RESOLUCIÓN EN DICHO INCIDENTE, EN EL SENTIDO DE DECRETAR QUE EL VALOR DE AVALUÓ DE DICHO BIEN ES POR LA CANTIDAD DE \$10'425,00.00. DECRETÁNDOSE QUE SE PAGUE DICHA CANTIDAD.-----

CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2013, JEL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSÉ LUIS VILLALOBOS, MEDIANTE CONVENIO SUSCRITO AL EFECTO OTORGA AL C. MIGUEL ANTONIO ESCARTÍN CACHO, POR CONDUCTO DE SU



APODERADO LIC. RAÚL OCTAVIO ARREOLA JARQUÍN, LA CANTIDAD DE 3'000,000.00 DE PESOS. EXPRESÁNDOSE QUE LA CANTIDAD PRESTANTE DE \$7'450,000.00 SE PAGARA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013.

HASTA LA PRESENTE FECHA EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, HA ESTADO EMITIENDO REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO DE DICHA CANTIDAD. -----

-----ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.-----

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.---

1- JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 169/2016 ANTES 2/2011. CUATA SALA UNITARIA. -----

ACTOR: DAVID ROSALES MEJÍA.-----

CELEBRO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA CON DIEGO SANTOS DÍAZ Y OLGA LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO.-----

LA OBRA CONSISTIÓ EN LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN BAMBA.-----

ADEUDO POR LA CANTIDAD DE **\$230,000.00**.-----

MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2011, SE CONDENA AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$230,000.00**.-----

2.- JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 169/2016 ANTES 670/2013. QUINTA SALA UNITARIA-----

ACTOR: MIGUEL CONDE LÓPEZ.-----

DEMANDO REINSTALACIÓN DEL TRABAJO COMO POLICÍA MUNICIPAL. SE ENCUENTRA LABORANDO.-----



3.- JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 424/2016 ANTES 361/2015. CUARTA SALA UNITARIA.-----

ACTOR: ROSA ISELA HERNÁNDEZ GUERRA. CUARTA SALA UNITARIA.-----

SENTENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017. CONDEN A PAGAR POR LA CANTIDAD DE **\$223,292.00.**-----

Lo anterior es en virtud de que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca Bienio 2017-2018, tuvo a bien erogar de su Presupuesto de Egresos fuertes cantidades de dinero para el pago de laudos pendientes de pagos que dejaron las Administraciones Municipales anteriores.-----

Por lo que el Presupuesto de Egresos asignado en dichos años, fue agotado.

Por lo que se solicita el apoyo de este Congreso del Estado de Oaxaca, para la erogación y pago de las cantidades antes citadas.-----

Los suscritos Presidenta Municipal y Sindico Hacendario Municipal, elevemos esta petición, con fundamento en las facultades y atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica Municipal en su artículo 68, 69, 71, 72, demás relativos y aplicables.-----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----



TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- C O N S I D E R A N D O S : -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: En el expediente 14, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el escrito de fecha 10 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por los ciudadanos Yesenia Nolasco Ramírez y José Abel Gil Rojas, Presidenta Municipal y Sindico Hacendario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la



emisión de un Decreto Especial mediante el cual se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Oaxaca (Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de sentencia definitiva de fecha 6 de Diciembre del 2013, se condena al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y Sindico Hacendario al pago de la cantidad de \$2,680,591.46 (dos millones seiscientos ochenta mil quinientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), citando el status jurídico actual: el actor promovió incidente de liquidación por la cantidad de \$6,281,296.13 (seis millones doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.). -----

TERCERO: Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de pasivos, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----



Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. -----

CUARTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----



QUINTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

SEXTO.- Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. -----



Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse y que fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos y no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago. -----

SÉPTIMO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.-----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes



solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".- - - - -

OCTAVO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado, (Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de las diversas sentencias a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 14 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.- - - - -

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:- - - - -

- - - - -ACUERDO:- - - - -

PRIMERO.- La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes



del Gobierno del Estado, (Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de las diversas sentencias a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 14, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca.-----

----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En cuanto al tercer dictamen Por acuerdo tomado el 20 de marzo del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 31, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio P.M./224/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorice a este Municipio una partida presupuestal específica para el pago de laudos, así mismo solicita un punto de acuerdo a efecto de que la Secretaría de Finanzas del



Gobierno del Estado de Oaxaca, ministre recursos para el pago de sentencias y laudos.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./884/2019, de fecha 20 de marzo del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 31 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio P.M./224/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorice a este Municipio una partida presupuestal específica para el pago de laudos, así mismo solicita un punto de acuerdo a efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministre recursos para el pago de sentencias y laudos; y se establezca una mesa de trabajo a efecto de convenir el mecanismo jurídico para dicha ministración de recursos.-----



SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- C O N S I D E R A N D O S : -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----



SEGUNDO: En el expediente 31, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio P.M./224/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorice a este Municipio una partida presupuestal específica para el pago de laudos, así mismo solicita un punto de acuerdo a efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministre recursos para el pago de sentencias y laudos; y se establezca una mesa de trabajo a efecto de convenir el mecanismo jurídico para dicha ministración. -----

TERCERO.- Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno, inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un mecanismo de fuente de pago, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que este autorizado por el Poder Legislativo del Estado e inscrita en el Registro de Obligaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----



Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de laudos y sentencias, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: - - - - -

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." - - - - -

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. - - - - -

CUARTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, asó como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los pagos de laudos y sentencias, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

QUINTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

SEXTO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto, este no puede emitir un decreto para retener las participaciones de un Municipio, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales. -----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".-----

SÉPTIMO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar una partida presupuestal y emitir un Punto de Acuerdo a efecto de que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministre recursos al Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para el pago de diversos laudos; toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 31 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:-----

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente: -----

----- ACUERDO:-----

PRIMERO.- Se declara improcedente autorizar una partida presupuestal y emitir un Punto de Acuerdo a efecto de que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministre recursos al municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para el pago de diversos laudos; toda vez que este H. Congreso del Estado no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello. -----

SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 31, del índice de la



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura
Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el
presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de
Zaachila, Oaxaca.-----

----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En cuanto al cuarto dictamen por acuerdo tomado el 12 de Junio del año 2019,
en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación
Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este
Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación el expediente número 64, del índice de la LXIV
Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el
oficio PM/444/2019, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la Lic. Vilma
Martínez Cortes y Profesor Francisco Matus García en su carácter de Presidenta
y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo
Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicitan a esta
Soberanía que se extienda y amplíen los recursos públicos que el Municipio de
Santo Domingo Tehuantepec recibe anualmente para hacer el pago antes
aludido.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la
Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado
expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente



dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1447/2019, de fecha 12 de Junio del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 64 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio PM/444/2019, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la Lic. Vilma Martínez Cortes y Profesor Francisco Matus García en su carácter de Presidenta y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicitan a esta Soberanía que se extienda y amplíen los recursos públicos que el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec recibe anualmente para hacer el pago antes aludido, solicitando que se depositen en la cuenta a nombre del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, que al efecto exhiba cuando sea requerida por este H. Congreso del Estado.- -

Por lo antes expuesto, a Ustedes ciudadanos diputados del Congreso Local, respetuosamente solicitamos:-----

ÚNICO.- Su intervención en el presente asunto con la finalidad de que esta Legislatura Estatal, apruebe la asignación al Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de recursos adicionales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

judiciales contraídas con motivo de juicios entablados en contra del Municipio que representamos hasta por un monto de \$7,450,000.00 (siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).-----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- - - - -

SEGUNDO: En el expediente 64, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el PM/444/2019, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la Lic. Vilma Martínez Cortes y Profesor Francisco Matus García en su carácter de Presidenta y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicitan a esta Soberanía que se extienda y amplíen los recursos públicos que el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec recibe anualmente para hacer el pago antes aludido, solicitando que se depositen en la cuenta a nombre del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, que al efecto exhiba cuando sea requerida por este H. Congreso del Estado.- -

Por lo antes expuesto, a Ustedes ciudadanos diputados del Congreso Local, respetuosamente solicitamos:- - - - -

ÚNICO.- Su intervención en el presente asunto con la finalidad de que esta Legislatura Estatal, apruebe la asignación al Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de recursos adicionales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones judiciales contraídas con motivo de juicios entablados en contra del Municipio que representamos hasta por un monto de \$7,450,000.00 (siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).- - - - -



TERCERO: Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de pasivos, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. -----

CUARTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

QUINTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello, determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio los pasivos, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SEXTO.- Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de sentencias y laudos, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental. -----

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse y que fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos y no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago. -----

SÉPTIMO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por



la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto, este no puede emitir un decreto para asignar recursos adicionales al citado Municipio.

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece “que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.-

OCTAVO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto para asignar recursos adicionales por un monto de \$7,450,000.00 (siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, para el pago de la sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Distrito, sede Salina Cruz, Oaxaca, relativo al expediente 382/2005, promovido por: Miguel Antonio Escartín Cacho; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 64 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:-----

----- ACUERDO:-----

PRIMERO.- La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto para asignar recursos adicionales por un monto de \$7,450,000.00 (siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, para el pago de la sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Distrito, sede Salina Cruz, Oaxaca, relativo al expediente 382/2005, promovido por: Miguel Antonio Escartín Cacho.-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 64, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca.-----

-----TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Por último el quinto dictamen por acuerdo tomado en sesión de fecha 26 de Junio del año 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 75 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----



----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1575/2019, de fecha 26 de Junio del año 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente 75, en donde remite el oficio MHCT/P.M./73/2019, de fecha 18 de Junio del 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago a que fue condenado el Ayuntamiento en las sentencias antes citadas, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior, toda vez que no está presupuestado el pago de dietas de la administración pasada en el presupuesto de egresos dos mil autorice una partida por la cantidad de \$1,353,000.00 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), en virtud que ningún pago podrá hacerse que no este comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley en términos dl artículo 137 de la Constitución Local de Oaxaca, para que el Ayuntamiento no incurra en responsabilidad.-----

Así mismo, adjunta al presente acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, en donde acuerdan se proceda a solicitar al Congreso del Estado una partida especial o ampliación del presupuesto para pagar a lo que les obliga el Tribunal Electoral.-----



Se agrega al expediente número 75 del índice de esta Comisión Permanente el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1667_A/2019, de fecha 10 de Julio del año 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente 75, en donde remite el oficio TEEO/SG/A/4315/2019, de fecha 8 de Julio del 2019, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde notifica a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este H. Congreso del Estado, el contenido del acuerdo de fecha 5 de Julio del año 2019, en donde requiere que emita el dictamen correspondiente e informe y remita copia certificada del dictamen. -----

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: El expediente 75 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio el oficio MHCT/P.M./73/2019, de fecha 18 de Junio del 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago a que fue condenado el Ayuntamiento en las sentencias antes citadas, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior, toda vez que no está presupuestado el pago de dietas de la administración pasada en el presupuesto de egresos dos mil autorice una partida por la cantidad de \$1,353,000.00 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), en virtud que ningún pago podrá hacerse que no este comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley en términos dl artículo 137 de la Constitución Local de Oaxaca, para que el Ayuntamiento no incurra en responsabilidad.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 75 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo



tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. -----

CUARTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

“ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.-----

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este,



deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. de la Constitución Local establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

SEXTO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente expedir un decreto en donde se autorice ampliar el presupuesto de egresos y una partida presupuestal por la cantidad de \$1,353,000.00 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, para la atención de diversos requerimientos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitidos dentro del expediente JDC/122/2017, para cumplir con el pago de dietas condenadas en la sentencia de fecha treinta y uno de Mayo del año 2019. -----



En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, se ordena el archivo definitivo del expediente: 75 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

----- ACUERDO: -----

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que es improcedente expedir un decreto en donde se autorice ampliar el presupuesto de egresos y una partida presupuestal por la cantidad de \$1,353,000.00 (un millón trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de mayo del 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relativo al expediente JDC/122/2017, para el pago de dietas; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente: 75 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----



-----TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Una vez expuesto los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueban los dictámenes con proyecto de acuerdo que se acaban de exponer, por lo tanto solicito se sirvan levantar la mano, lo que es aprobado por unanimidad de votos de los Diputados Presentes, procediendo en este acto a su firma.-----

Acto seguido dando continuidad a la sesión de Comisión, en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que una vez desahogado el punto número 4 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.- Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: "En este acto siendo las trece horas del mismo día viernes 20 de Septiembre del año dos mil diecinueve, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- Conste.- -----

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL ACTA DE LA SESION DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DEL DÍA VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.